

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la CORRECCIÓN de la DEMANDA, solicitada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia,

Segundo: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor del Banco de Bogotá, en contra de Elicio Torres Céspedes, por las siguientes cantidades:

1.- Por \$ 47.041.410. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré arrimado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (18-07-2022), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Córrase traslado de esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 93 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado Javier Cock Sarmiento, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LIZETH GIL MORENO
Juez